

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5667 / 280**

**Lafuente Usieto, Luciano**

**Callén**

**1942 - 1943**



AUDIENCIA PROVINCIAL  
 RESPONSABILIDADES POLITICAS  
 HUESCA  
 -----

Expediente núm

Contra

de

2!  
 Luciano Saguente Uribe

Callén (Huesca)

Juzgado instructor

Se inicia el expediente

Fallado en de

Huesca  
 Agosto 1942

de 1.9



CAPITANIA GENERAL  
DE LA 5.ª REGION MILITAR

*Rta. Pisco*

Juzgado núm. EJECUCIONES  
HUASCA.

Ref. al núm. 2569

Ilmo. Sr.

Al contestar citas núm. de retención y del Juzgado

*Luciano Lafuente*  
*Usche*

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1.942, tengo el honor de remitir a V.I. testamento de la resolución recaída en el procedimiento seguido contra el anotado al margen, rogándole se digna acusarme recibo por la debida constancia en las actuaciones.

Dice en su parte a V. en tantos años.  
HUASCA a los *diez* días de Julio de 1.942.  
5.ª REGION MILITAR.



*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- SAN AGO A.



CASITRO CLAYSON ALBUZAR, soldado del Regimiento Infantería Valladolid nº 20  
Secretario del procedimiento sumario ordinario nº 4079-40, seguido contra  
LUCIANO LAFUENTE USIBET, del que se fue Especial para las diligencias de Sje  
ocasion el Tte. de Arts. DON JUAN FERNANDEZ PALLASERO.

CONTINUA: que en el aludido procedimiento y a los folios que se indicarán a  
parecen las siguientes situaciones:

**FOLIO 52.- SENTENCIA.-** En la Plaza de Barbastró a veintinueve de abril de  
mil novecientos cuarenta y dos.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para  
ver y fallar la causa sumaria nº 4079-40 instruida contra LUCIANO LAFUENTE  
USIBET por el delito de rebelión militar. Dada lectura de los autos por el Tte.  
Instructor; oídos los informes del Fiscal y de la Defensa; y las manifestaciones  
del procesado presenta en el acto de la vista siendo Vocal Ponente el O-  
ficial 2º Hº. del C.J.M. Dn. José Gistain Mora y.-RESULTANDO probado y así  
se declara que el procesado LUCIANO LAFUENTE USIBET mayor de edad penal y cu-  
yas demás circunstancias se cometen en el presente sumario, con anterioridad  
al movimiento nacional era de ideas isoclerdistas exaltadas y afiliado a la  
C.N.T. Al producirse el Alzamiento se encontraba en Galla y he inmediatamente  
hizo causa común con los revolucionarios prestando servicios de guardia ar-  
mada amenazando constantemente a las personas de orden de la localidad y  
deshonrando por su inducción en pro de las doctrinas revolucionarias más  
extremas entre los trabajadores del citado pueblo. En ocasión de que los Bar-  
manes Sanchez se negaron a continuar dando comida a un sirviente llamado  
Francisco Logeno porque quería que lo hiciera sin tener que trabajar para  
hacerlo el procesado se presentó con dicho sirviente en casa de los dichos ama-  
nenses y diciendo que hazan unor Fascistas y ya se las verán; inducien-  
do seguitamente al citado para que presentara ante el comité una denuncia con-  
tra los citados hermanos Sanchez, que resultaron asesinados. Marchó al pueblo  
de Grañen donde continuó observando una conducta pérfida y de constante ame-  
naza para las personas de orden, ingresando después de modo voluntario en las  
filias caronistas de La Boja y Negra donde según declaración de varios tes-  
tigos e informes de autoridades locales como dinamitador.-CONFIRMANDO que  
los hechos acaecidos en el anterior Resultado constituyen un delito de adhe-  
sión a la rebelión previsto y sancionado en el artículo 236 del Código de  
Justicia Militar sin que sean de aplicación circunstancias modificativas en  
la comisión de los hechos y de cuyo delito es autor el procesado. VIOLANDO EL  
artículo citado el 1º del Código de Justicia Militar, y demás disposiciones  
de general aplicación así como la Ley de 9 de febrero de 1.939, S.M.L.V.O.S que  
debenos condenar y condenamos al procesado LUCIANO LAFUENTE USIBET como au-  
tor del delito estas tipificadas a la pena de TRINTETA AÑOS DE RECLUSIÓN MA-  
YOR y accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta  
durante el tiempo de la condena. Para el cumplimiento de esta pena le sera  
de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida por razón de esta  
causa y en cuanto a las responsabilidades civiles debora serla exigida con arreo-  
glo a la Ley del 9 de febrero de 1.939. El Consejo ha tenido abonos las 34  
horas de la orden de la Presidencia de 26 de agosto de 1.940 y setina mº  
precedente proponer la continuación por pena infiryo a la impuesta. Así por  
esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Mariano Villac-  
Valentin Perez Garay.-Juan Sanchez Lopez.-Felipe Genarolo Hernandez.-José  
Gistain Mora.-Rubricados.-

**FOLIO 55.- DICTAMEN DEL LIMO. SR. AUDIANT. - Excmo. Sr. -** al Consejo de Guerra  
ha citado se ntencia condenando al procesado LUCIANO LAFUENTE USIBET a la  
pena de TRINTETA AÑOS de reclusión mayor como autor de un delito de adhesión  
a la rebelión sin circunstancias modificativas a tenor del artículo 236 del  
Código de Justicia Militar con las accesorias de inhabilitación absoluta e  
interdicción civil y como responsabilidades civiles se fijarán con arreo-  
glo a la Ley del 9 de febrero de 1.939; todo ello en virtud de haberse declarado  
probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya  
reproducción aquí no es necesaria. Se han observado los trámites esenciales  
en la instrucción y fallo de esta causa; la declaración de hechos probados  
no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, se  
correcto (3.3.44) la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta  
en la sentencia a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho  
los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su  
virtud se proceda a su aprobación a la misma haciéndola  
fines y ejecutoria. Si V. E. así lo acuerda volverán los autos al Jefe de Jueces  
funciones de Huesca, para notificación, cumplimiento, reducción de testamentos

y demás trámites de ejecución, curándose los autos los elevó seguidamente en nueva consulta sobre estadísticas de guerra, con el Consejo y por sus propios fundamentos se se pronuncia la suspensión alzada, y, no obstante resolverse, - Caracas a 18 de junio de 1.938. - AL SEÑOR JESÚS, COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO VIOLETA EN EL QUE SE LEE: " 8ª Región Militar-Auditoría de Guerra "

W. L. 66.- DECISION DEL SEÑOR JESÚS COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO VIOLETA EN EL QUE SE LEE: " 8ª Región Militar-Auditoría de Guerra " - en respuesta a 13 de junio de 1.938. - De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos aprueba la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha sido visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado LUCIANO MARQUEZ VILLALBA a la pena de PRISIÓN PERPETUA por ser autor de un delito de adhesión a la rebelión con las consecuencias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidad civil que se le fijara con arreglo a la Ley del 9 de febrero de 1.938. Respecto al otrosí y por sus propios fundamentos no ha lugar a continuación de la pena impuesta, según los autos al Jefe de Ejecuciones de Guaymas para la práctica de lo que se propone. - EL COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO VIOLETA EN EL QUE SE LEE: " 8ª Región Militar-Auditoría de Guerra "

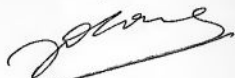
Y para que conste y a los efectos de su realización al Tribunal Regional de Responsabilidad Solitaria expido el presente de orden y visto por el Sr. Jefe, en Guaymas a treinta de junio de mil novecientos treinta y dos.

Comandante en Jefe del Ejército  
*[Firma]*



XXV

DILIGENCIA.- En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de sentencia a que hace referencia y seguidamente pago a dar cuenta al Sr. Presidente. Huasca este de agosto de noventa y cinco.



PROVIDENCIA.- Huasca este de agosto de noventa y cinco.

S.S.

Entado

Pino

Por recibida la anterior comunicación con la que se formó el oportuno expediente y de la que se acordó recibo, y el testimonio de la sentencia recaída en el sumario ordinario número 407740 contra Simón La Fuente Nieto por el delito de suicidio a la Religión, remítase con oficio al Juez Instructor de Huasca a los fines determinados en el artículo 93 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1933 y la de 19 de Febrero de 1938.



DILIGENCIA.- Seguidamente quedó cumplimentado lo anteriormente ordenado, Cartífico.




*Illegación para hacer constar que con esta fecha se  
crea la oportuna ficha al P.C. de Huesca.  
Huesca, ondo de febrero de mil novecientos cua-  
renta y tres.*

*secreto*

*Pto*



# Responsabilidades Políticas

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 7.21.  
Registro entrada núm. 280.

Año 1942

CONTRA

Luciano Lafuente Nieta

Carén

*(Barbaco)*

Se inició el 15 de Septiembre de 1942

Remitido al Tribunal Regional el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1942





AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE  
HUESCA  
RESIDENCIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente n.º 21

Inculcado:

Luciano Pajuelo Viñeto

Vecino de:

Sallán

6  
21

Adjunto resibo a V.E. el testimonio de sentencia recaída en el procedimiento instruido contra el anotado al sergen para que proceda a instruir el oportuno expediente de Responsabilidad Política con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1939 y la de 19 de febrero de 1942.

Atfegote acuse de recibo.

Dice guzda a V.E. en cuos anos.

Huesca a 27 Agosto de 1942.



Joaquín Durabady

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Huesca



JUZGADO DE INSTRUCCION

-HUESCA.-

Lmo. Señor.

RESPONSABILIDADES POLITICAS.-

- INculpado.-  
*Señor D. Saturno de Calles*

Tengo el honor de partici-  
par a V.I. haberse recibido en és-  
te Juzgado la orden de esa Supe-  
rioridad fecha *7 de agosto último*  
disponiendo la incoación de expe-  
diente contra el inculpado que se  
anota al margen, para la declara-  
ción de responsabilidad política;  
habiéndose acordado su cumplimien-  
to con ésta fecha.

Dios guarde a V.I. muchos a-  
ños. Huesca 15 octubre de 1942.

El Juez de Instrucción.

*Indurain*



Lmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial.

- HUESCA.-



Provincia Juez ) Huesca quince de ~~septiembre~~ de mil novecientos  
señor Jefe.- ) cuarenta y dos.

Quédese y cúmpla lo dispuesto por la Superioridad, acócese recibo, anunciese la incoación del expediente en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia en la forma expresada en el artículo 53 de la ley y acredite el Secretario la inserción de los edictos; dirijase oficio al Alcalde, Jefe local del Movimiento, Cura párroco y Comandante del puesto de La Guardia civil correspondientes, para que manifiesten cuantos bienes así muebles, como inmuebles, metálico, valores, etc, pertenezcan al inculcado, personas que tiene a su cargo y otros medios de vida con que ellas cuenten, cuyos informes deberán remitir dentro de 5e día y hángase al penado las prevenciones a que se refiere dicho artículo 53 de la ley por éon ducto del Jefe del establecimiento penai donde se encuentre, quien dentro de octavo día deberá remitir la relación jurada suscrita por el inculcado o dar cuenta de no hacerlo verificado; y se acordará.

Lo proveyó y firma S.S. de que soy Id.

Trinclair

Eduard Rovinsky

Diligencia. Con la misma fecha se registre el expediente y líbran los oficios y edictos acordados, qbye Id.-

Rovinsky

Tras seguidamente se lleva el oficio acordado al  
Jefe de la Cárcel de Barbastro, do fe =

*Orual*

9  
8

En cumplimiento a su atento escrito Expte. num. 280, fecha 15 del actual, tengo el honor de poner en su conocimiento, que el inculpaado LUCIANO LA FUENTE USLETO no posee bienes de ninguna clase en esta localidad, así como tampoco es vecino de esta localidad, por ser natural de Grañén y que según antecedentes se encuentra detenido.

Por Dios España y en Revolución Nacional-Sindicalista.

Calle 28 de Octubre de 1942

El Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S.



*Orual*

SR. JUEZ DE INSTRUCCION Y PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO....

HUESCA





PRISION PROVISIONAL  
DE  
"LAS CAPUCHINAS" (Barbastro).

DIRECCION

Núm. 5535



En cumplimiento a cuanto se di-  
ga ordenarme en su respetable o-  
ficio fecha 15 de Octubre ppdo,  
recibido en esta Dirección en el  
día de ayer, tengo el honor de re-  
mitir a V.S. adjunta hoja de pre-  
venciones y declaración jurada  
debidamente autorizadas por el pe-  
nado de esta Prisión, EUCIANO RIVERA  
FUENTE USIBO.-

Respetuosamente a las ordenes de  
V.S.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Barbastro 3 Noviembre 1942.

EL DIRECTOR.-

Sr. Juez de Instrucción y de Responsabilidades Políticas  
Mesa

*Pro-*





197  
En cumplimiento a lo  
interesado por N.º 2 en un  
respetable escrito de fecha  
18 de octubre último. Congo  
el honor de participarle  
que según los informes  
facilitados por autoridades  
de y vecinos de cohovana  
de Pueblo de Ballén, re-  
mita que el inculcado  
vecino de dicho pueblo, ex-  
pediente n.º 291, Luciano  
Lafuente Brito, no posee  
bienes de ninguna clase.

Dios

guarda a P. S. muchos años  
Granada 6 de Noviembre 1948.

El Comandante Jefe  
*[Signature]*

En Suo Interventor Provincial de  
Responsabilidades Políticas  
*[Signature]*  
Huesca



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor provincial

HUESCA

Exp. n.º 201

12 5

Previsiones que se hacen a

*[Signature]*

sujeito a expediente de Responsabilidades Políticas,  
según dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Art. 49. Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

PREVENCIONES

- 1.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.
- 2.º En caso de infringir el inculcado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.
- 3.º En el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que toviere a su cargo.
- 4.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.
- 5.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes y desobediencia grave a la Autoridad.

*[Vertical signature]*  
Escribano  
1-10-48



Dadas en Huesca a 11 de Octubre de 1948

13 4

D. Luciano Espinoza Lijón a quien se le instruye expediente de Responsabilidades Políticas con el núm. 280-., declara BAJO JURAMENTO poseer:

BIENES PROPIOS					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
		Nada					
FINCAS URBANAS							
Núm. de ellas	Valor aproximado						
Total .....					Total .....		

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS \_\_\_\_\_

BIENES DE SU CÓNYUGE					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
		Nada					
FINCAS URBANAS							
Núm. de ellas	Valor aproximado						
Total .....					Total .....		

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS \_\_\_\_\_

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: (1)

Nada

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS: \_\_\_\_\_

DEUDAS (2)

Ninguna

Cantidad global a que ascienden: PESETAS \_\_\_\_\_

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO,  
QUE VIVEN EN CASA DEL DECLARANTE: (3)

PARENTESCO	EDAD	PROFESION	CASA DONDE TRABAJA	Sueldo o jornal que percibe	Días que trabaja al año
Esposa	33	sin labores	Casa propia - Homen	50 ptes	
Hija	7		(Homen)	al mes	
Hija	5				

Barbastro a 2 de Set de 1942

(Firma y rúbrica)  
Luciano Espinoza

(1) Describese CLASE de bienes y VALOR, expresando el motivo por el cual les tiene en su poder, persona a quien pertenecen los bienes y residencia de la misma.

(2) Indíquese naturaleza, cantidad, persona a quien lo debe, y fecha en que cesa de pagar la deuda.

(3) Si alguno trabaja en su misma casa, manifiéstese el jornal que gana si lo hubiera por cuenta de otro.

DILIGENCIA

En Huesca a <sup>184</sup> *treinta y seis* de *diciembre*  
de mil novecientos *ochoenta y seis* -

280

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. *327* del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día *2* de *el actual* y en el número *261* del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día *21* de *Noviembre*, del año en curso.

Doy fe.

*Rozado*



videncia Juez : Huesca doce de enero de mil novecientos cuarenta.  
Señor Liesa.- : y tres.

Los anteriores despachos únanse al expediente de su razón y reproduzcase el oficio librado al señor Alcalde y Cura párroco de Callén con fecha quince de octubre último, a los fines acordados en la providencia de dicha fecha.

Lo proveyo y firma SS<sup>as</sup> de que doy fé.

Seir

Ignacio Brando

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Rovales



AYUNTAMIENTO NACIONAL  
DE  
CALLEN

En contestación y cumplimiento a su  
atento escrito no 280, fecha 12 del actual,  
por el cual me interesa informes  
de los bienes propiedad de LUCIANO LA-  
FUENTE USIETO, tengo el honor disponer  
en su conocimiento que este individuo  
no posee en esta localidad bienes de  
ninguna clase, no residiendo en la ac-  
tualidad en este pueblo.

Por Dios, España y su revolución  
Nacional-Sindicalista.

Callén 21 de Enero de 1943.

EL ALCALDE

*Ramon Ojal*



Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de este Partido....

HUESCA

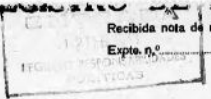
*Recibido el 19-1-43*



Recibida nota de responsabilidad politica de Luciano Lafuente Ustete 7

Expte. n.º Juzgado de Huesca Audiencia de Huesca n.º 21

El Jefe del Registro.



*[Handwritten signature]*

Almo. H<sup>to</sup>.

Contestando al oficio, que con fecha 17 del presente me dirige, tengo el honor de manifestar a V.S. que Luciano Lafuente Urdito no es natural de esta Parroquia pues solamente residió durante 1905 y 1936.

Sea aquí no ha tenido ni tiene bienes recorridos.

Como que en familia no reside aquí ignoro que personas conviven con el antes citado Luciano Lafuente Urdito.

Dios guarde a V. S. muchos años  
Valle 22 de Febrero de 1943



Atto. Feliciana  
Cura de Valle

Almo. H<sup>to</sup>. Sr. de Instrucción de Huera

AUTO.- Huesca veintidos de febrero de mil novecientos cuarenta y tres

Los anteriores despachos únanse al expediente de su razón y ,-----

RESULTANDO que con fecha 16 de octubre de 1.942-se incoó el presente expediente, para la declaración de responsabilidad política contra el inculpado Luciano La Fuente Usieto, vecino de Callén,----- apareciendo de las diligencias en el mismo practicadas que dicho inculpado no posee bienes de ninguna clase, teniendo a su cargo esposa y dos hijos.-

CONSIDERANDO que en su consecuencia y atendidas las circunstancias económicas expresadas que concurren en el inculpado, procede que este Juzgado acuerde el sobressimiento del expediente, como previene el artículo 8.º de la ley de 19 de Febrero de 1942, dando cuenta al Excelentísimo Sr. Gobernador civil y Jefe Provincial del Movimiento. -

SE SOBRESEE en este expediente instruido contra el inculpado Luciano La Fuente Usieto, vecino de Callén,----- al que se notificará en forma esta resolución, así como al Ilmo. Sr. Fiscal. Y, una vez firme, comuníquese al Excmo. Sr. Gobernador civil y al Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S., a efectos de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley invocada; remítase testimonio de ella al Tribunal Nacional y publíquese el edicto oportuno en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, acreditándolo en forma.-----

Así lo manda y firma el señor Juez de Instrucción y de Responsabilidades Políticas de este partido Don Isidro Linao de Sus,----- de que yo el Secretario doy fe.=

*Isidro Linao de Sus*

*Isidro Linao de Sus*

Diligencia. / Con la misma fecha se cumple lo acordado en el auto anterior, doy fe.=

*Isidro Linao de Sus*

Carpeta 2

Notificación al } En el mismo día, yo Secretario teniendo a mi pre-  
Ilmo. Sr. Fiscal. } sencia en su despacho, al Ilmo. Señor Fiscal de la  
Audiencia Provincial, le notifico por lectura íntegra y entrega de copia literal, autorizada por mí, con expresión del asunto en que recae, el contenido del auto anterior y notificado y enterado firma, doy fé.-

Diligencia. / Acredito que en el día de hoy, siendo firme el auto anterior se expiden los oficios, edictos y testimonio en el acordado, doy fé. Huesca 1.º de marzo de 1942. =

Regdo. con den. 3/143. R.P.

DON ISIDRO LIEGA DE SUSY-----, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE ESTA CAPITAL DE HUESCA Y SU PARTIDO, Y DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Al de igual clase de Barbastro,-----  
saludo atentamente y participo: que en el expediente nº 280 para declaración de responsabilidad política contra el inculpaado Luciano Lafuente Esieto, vecino de Cullén, que se encuentra preso en la Cárcel de esa Ciudad.

se acordó expedir a V. S. el presente por el cual y en nombre de S. E. el Generalísimo y Jefe del Estado Español (q. D. g.) le exhorto y requiero y en el mío le ruego y encargo que una vez recibido se digne aceptarle y disponer la práctica de las diligencias que al final se expresarán, devolviéndolo seguidamente, por el conducto que lo reciba, pues en ello está interesada la recta administración de justicia; obligáome a la recíproca cuando se reciban los de ese Juzgado.



Tirofior

El Secretario judicial, intº

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se haga saber al inculpaado arriba expresado que por auto de esta fecha dictado en el expediente que se relaciona, ha sido este sobreseído por aplicación de lo dispuesto en el artículo 8º de la ley de 19 de febrero de 1.942, y se le requiera para que manifieste fecha, lugar de su naturaleza así como los nombres de sus padres.



PROVINCIA)) Barastro tres de Marzo de mil novecientos cuarenta  
Jun )) y Pres.  
Señor "Barr)) Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto  
procurarse las diligencias que en el mismo se interesan,  
y verificando reportarse al exhortante.

Lo acordó y firmo B. de hoy fe.

R/  Juan Bajo

Notificación y reconocimiento del número  
1040 el Secretario me constituyó en la  
Prisión de las Capuchinas de esta Ciudad  
y teniendo presente al expediente de  
Luciano Lapuerta Usieto, le notifico por  
lectura íntegra y entrega de copia de  
este el contenido del dicho exhorto  
y a la vez le requiero en forma con este  
que de la correspondencia cedida a los jueces  
en el número anterior y que quedo crea  
torado, dador por notificado y requerido  
manifieste que nació en Huesca el 30 de  
septiembre de 1908, y es hijo de Luciano Lapuerta  
Orteaga y de Mercedes Usieto Penas, y  
en prueba firmo así:-

Luciano Lapuerta Bajo

El día siguiente se repone a su presen-  
cia, doffe Bajo

21  
14  
SALUDO A FRANCO  
IARRIBA ESPAÑA



Falange Española Tradicionalista y de las J.O.S.U.



DELEGACION PROVINCIAL DE  
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de Secretaría:

Núm. 1.910

Acuso recibo a su att<sup>a</sup> comuni-  
cado de fecha 1 de los corrientes  
por el que me comunica resolución  
cuida en el expediente nº 280, se-  
guido contra el vecino de Calle  
LUCIANO LAPUERTA USIETO.-

Por Dios, España y su Revolución  
Nacional-sindicalista.

HUESCA, 3 de Marzo de 1.943.

EL DELEGADO PROVINCIAL,



ILMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

- H U E S C A -

ESTADO ESPAÑOL  
**GOBIERNO CIVIL**  
 DE LA  
 PROVINCIA DE HUESCA

Negociado **Carbillos**

Número **2683**

Trigo el gusto de amasar según  
 a V. E. a su escrito referente al ap-  
 rocedimiento del expediente instrum-  
 to por responsabilidad política con-  
 tra el insigne **LESIANO LAFUENTE**  
**USIETO**, expediente nº 280.  
 Por Dios, España y su Revolu-  
 ción Nacional-Sindicalista.  
 Huesca a 27 de Febrero de 1943  
**EL GOBERNADOR CIVIL**



*[Handwritten signature]*

NOTA.-Al cedularse cualquier número y Negociado.

**Señor Jefe Instructor de Responsabilidades Políticas**

**HUESCA.**





videncia Juez , Huesca cinco de marzo de mil novecientos cuarenta  
Señor Lissa, - tres.

Los anteriores oficios léanse al expediente de su razón.

Lo proveo, firma SS<sup>a</sup> de que do. D<sup>o</sup>.

*her*

*Signelomato*

iligencia./ Hago constar que el edicto de este Juzgado anunciando el  
sobresimiento de este expediente fué publicado en el BOLETIN OFICIAL  
DE ESTA PROVINCIA, número 53 correspondiente al día cinco del actual;  
day 16.

*Amal*

*Pro-*



~~ligencia~~ Acredito que el edicto anunciando el sobrese-  
imiento de este expediente, ha sido publicado en el Boletín  
Oficial del Estado nº 150, correspondiente al día de ayer,  
o sea el día de hoy. Huesca once de mayo de mil novecientos cuarenta  
y tres. -

*Rozado*

24  
17



TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
SECRETARÍA

*Guillermo Infante*  
*Abogado*

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 1- mayo 43 se ha recibido testimonio del auto referente al inculcado que al margen se expresa, quedando enterado el Tribunal.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de Abril de 1943.

El Secretario,

*[Firma]*

Nº 14

Audiencia Provincial de  
Huesca

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de R. P. de

25 / 18

visencia Juan ; Huesos veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.  
Señor Liesa.- ta y tres.

Al expediente de su razón y transcurrido el plazo señalado en los edictos, elévese original a la Superioridad, para su archivo, con respetuoso oficio, dejándole anotado en los libros correspondientes.

Lo proveo: Sira S<sup>ra</sup> de que doy fé-

Sira Agustín

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado, do, fé.-

Agustín

JUZGADO DE HUASCA.-

Ilmo. Señor.

N.º Audiencia: 21.-

N.º Juzgado: 280.-

-Contra-

LUCIANO LAFUENTE USIETO.

de Callén.-



Tengo el honor de remitir a V.I., para su archivo, compuesto de 18 folios, el expediente instruido en este Juzgado con los números y contra el inculcado que se anotan al margen, en el que se dictó auto de sobreseimiento por aplicación de lo dispuesto en el artículo / 8.º de la L. de 29 de febrero de 1.942.

Hago a V.I., si a bien lo tiene se digna causar recibo para su constancia en este Juzgado.

Dios pague a V.I. muchos años.

Huasca 27 de mayo de 1.943.

El Juez de Instrucción

*Indiferente*

D.5.261.638 \*

Diligencia.- Doy cuenta en Sala de la anterior comunicaci3n. Huesca diez de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, certifico.

*Jos6 Manuel Ferrand*

Providencia.-	§	Huesca once de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.
SMS.	§	Dada cuenta; únase a su rollo, acusese recibo y
Presidente	§	registrese en el libro correspondiente.
Pipo	§	Lo acordaron los S.S. del margen y rubrica el
de Castro	§	Sr. Presidente, certifico.

*Jos6 Manuel Ferrand*

Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

*Jos6 Manuel Ferrand*

NOTIFICACION

H. B. Fiscal

~~Sequidamente~~ notificó debidamente a la Fiscal de providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra  
tema de que partido.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

videncia del Magistrado ) Huesca, quince de setiembre de mil nove-  
Juez Sr. Diaz-Aguado. ) cientos sesenta.

Habiéndose recibido el anterior expediente de la Superi-  
ridad para su archivo en Secretaria de este Juzgado, cúmplase lo  
ordenado.

Lo mandó y firma SS<sup>a</sup>. Doy fé.

E/.  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia.-Mismo día se cumple lo acordado. Doy fé.

*[Handwritten signature]*

